

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

21373 *Resolución de 16 de diciembre de 2021, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se publica el Convenio con la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, para la organización de un concierto en el Auditorio Nacional de Música dentro del XLIX Ciclo de Grandes Autores e Intérpretes de la Música, en el marco del Encuentro I/22 de la Joven Orquesta Nacional de España.*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid han suscrito, con fecha 14 de diciembre de 2021, un convenio para la organización conjunta de un concierto en el Auditorio Nacional de Música dentro del XLIX ciclo de grandes autores e intérpretes de la música, en el marco del Encuentro I/22 de la Joven Orquesta Nacional de España (JONDE), por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2021.–La Directora General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Amaya de Miguel Toral.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), para la organización conjunta de un concierto en el Auditorio Nacional de Música dentro del XLIX Ciclo de grandes autores e intérpretes de la música, en el marco del Encuentro I/22 de la Joven Orquesta Nacional de España (JONDE)

En Madrid, a 14 de diciembre de 2021.

De una parte, doña Amaya de Miguel Toral, Directora General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante el INAEM), en nombre y representación del citado organismo, con sede en la Plaza del Rey, n.º 1 (28004) de Madrid, y NIF número Q2818024H, en virtud del nombramiento realizado por Real Decreto 856/2018, de 6 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre (BOE n.º 306 de 20 de diciembre).

De otra, don Ernesto Fernández-Bofill González, actuando en representación de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante FUAM), con CIF núm. G-80065279, y con domicilio en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco, Calle Einstein, número 13, Pabellón C, 2.ª planta, Madrid (C.P. 28049), en virtud del poder otorgado con fecha 27 de julio de 2021, ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walther, con el número de protocolo 2537.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad respectivamente para formalizar el presente convenio.

EXPONEN

I. Que el INAEM es un organismo autónomo dependiente del Ministerio de Cultura y Deporte, encargado de la consecución de los siguientes fines: La promoción, protección y

difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones; la proyección exterior de dichas actividades y la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo, de acuerdo con las mismas.

II. Que la FUAM es una institución sin ánimo de lucro que tiene como misión fundamental cooperar al cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante, UAM), gestionando principalmente aquellas actividades que la estructura universitaria no puede realizar por sí suficientemente. Sus objetivos principales son, por tanto, prestar colaboración a la UAM en el ejercicio de la docencia y la investigación, el fomento del estudio, la difusión de la cultura y la asistencia a la comunidad universitaria, así como contribuir a la formación en valores de solidaridad, tolerancia, convivencia, libertad y justicia a través de programas de voluntariado. Asimismo, en el artículo 20 de los Estatutos de la FUAM, ésta se constituye como medio propio y servicio técnico de la UAM. En cumplimiento de tales fines, la FUAM, en el marco del encargo de la UAM de fecha 30 de agosto de 2019 y prorrogado el 01 de septiembre de 2021 hasta el 31 de agosto de 2022, para la gestión económica y administrativa del Ciclo de Grandes Autores e Intérpretes de la Música, organiza regularmente congresos, conferencias y conciertos, con el objetivo de mejorar los servicios y actividades que ofrece a la comunidad universitaria y a la sociedad; y con el objetivo de consolidar nuevos espacios, actividades y proyectos en torno al hecho musical. En este contexto la FUAM organiza anualmente el Ciclo de Grandes Autores e Intérpretes de la Música, donde se inserta el concierto objeto de este convenio.

III. Que las partes están interesadas en la organización del evento cultural «Celebración de un concierto en el Auditorio Nacional de Música dentro del XLIX ciclo de grandes autores e intérpretes de la música, el día 20 de enero de 2022, en el marco del Encuentro I/22 de la Joven Orquesta Nacional de España (JONDE)», y, en virtud de cuanto queda expuesto, manifiestan su voluntad de colaboración suscribiendo el presente convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y actuaciones a realizar por las partes.*

El objeto de este acuerdo es establecer las bases de colaboración entre el INAEM y la FUAM, con objeto de organizar conjuntamente la celebración de un concierto de la Joven Orquesta Nacional de España (JONDE) en el Auditorio Nacional de Música en el marco del Encuentro I de la JONDE que tendrá lugar en el primer trimestre de 2022.

El programa para el concierto previsto para el día 20 de enero de 2022 será el siguiente:

Primera parte:

Antonín Dvorák (1841-1904): Obertura Othello, op. 93 (1891-1892) - Duración: 15'.

Igor Strawinsky (1882-1971): El Pájaro de Fuego. Suite para orquesta (1919) - Duración: 23'.

- I. Introducción.
- II. Danza del Pájaro de fuego.
- III. Ronda de las princesas.
- IV. Danza infernal del rey Kastchei.
- V. Berceuse.
- VI. Final.

Segunda parte:

Ludwig van Beethoven (1770-1827): Sinfonía n.º 3 en mi bemol mayor, op. 55 «Heroica» (1803-1804) - Duración 47'.

- I. Allegro con brio.

- II. Marcia fúnebre: Adagio assai.
- III. Scherzo: Allegro vivace.
- IV. Finale: Allegro molto.

Como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID 19, las fechas de las actuaciones dispuestas en la presente cláusula podrían estar sujetas a cambios en función de la evolución de la mencionada crisis y las medidas de prevención que puedan acordarse. Este cambio de fechas se realizará en el marco de la vigencia del Convenio y mediante acuerdo de las partes en la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula quinta.

Segunda. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

Del presente convenio no se derivan contraprestaciones económicas entre las partes que lo firman.

Para su cumplimiento, por parte del INAEM se compromete a encargarse de la correcta preparación del repertorio programado, convocando para ello a los Instrumentistas de la JONDE, así como a su equipo técnico y artístico, y poniendo a disposición de los mismos todo lo necesario para el desarrollo de la actividad en la Sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música.

Del mismo modo, el INAEM se hará cargo de todos los gastos de personal y seguridad social de la JONDE, así como así como el material artístico e instrumental necesarios para el concierto.

La estimación económica de la participación del INAEM se cuantifica en un máximo de veinticinco mil euros (25.000 €), IVA incluido, cuantía que se articulará a través de contratos específicos con cargo a la aplicación presupuestaria 24.107.335A.280, ejercicio presupuestario 2022.

Por su parte, la FUAM, El Promotor, se hará cargo de los siguientes conceptos:

- Los derechos de ejecución pública que correspondan a la Sociedad General de Autores, los programas de mano, anuncios, carteles y cualquier otro gasto de publicidad.
- Las tasas de gestión de la Sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música siguiendo dos posibles marcos de actuación. Dada la actual situación consecuencia de la crisis sanitaria del COVID 19 y en previsión de las posibles modificaciones de aforos y distanciamientos en escenario permitidos por el Auditorio Nacional y el INAEM, se valorarán dos posibles situaciones que afectarán a los costes y orgánico de la orquesta:

Primer marco: en el caso de mantenerse las actuales condiciones de aforo de escenario y público, así como condiciones de celebración del concierto (el 100% de aforo de público -2.340 butacas-) aprobadas por normativa de la Comunidad Autónoma a fecha de la actuación, el orgánico orquestal tendrá un máximo de 90 músicos y se establecerá un máximo de 350 entradas gratuitas reservadas para la JONDE. El INAEM realizará a su cargo las necesarias medidas preventivas en cumplimiento al protocolo COVID establecido por las autoridades sanitarias. En este caso, la tasa de gestión y alquiler de la Sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música será la establecida por el INAEM-Auditorio Nacional y ascenderá a 6.387,65 euros.

Segundo marco: En el caso de que la Autoridad Sanitaria competente modifique las medidas de aforo y distanciamiento de escenario por motivos de seguridad sanitaria en la fecha de realización del concierto, estableciéndose por normativa de la Comunidad Autónoma una reducción de aforo y distanciamiento de escenario, así como la reducción del aforo permitido y distribución de público en sala, el orgánico orquestal puede sufrir modificaciones y tendrá un máximo de 53 músicos, y el aforo de público un máximo del 75% (1.775 butacas). El INAEM realizará a su cargo las necesarias medidas preventivas en cumplimiento al protocolo COVID establecido por las autoridades sanitarias.

El Promotor informará a la JONDE de cualquier cambio o modificación con suficiente antelación a la celebración del concierto. Se establecerá, además, un máximo de 250 entradas gratuitas reservadas para la JONDE y una reducción del precio de alquiler de la sala establecido por el INAEM-Auditorio Nacional. En este caso, la tasa de gestión de la Sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música ascenderá a 4.790,74 (aplicando el factor de ponderación de 0,25 puntos según modelo de autorización de uso del espacio público emitido por el INAEM).

En ambos supuestos, la tasa de gestión de la Sala Sinfónica del Auditorio Nacional de Música se hará efectiva una vez sea eficaz el presente convenio en la cuenta corriente en el BBVA n.º 0182-2370-44-0201505500, abierta a nombre del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (NIF: Q-2818024-H).

– Gastos de alojamiento de una noche de hotel en A/D para los miembros de la Orquesta y el personal técnico y artístico de la JONDE (con una previsión máxima de 45 habitaciones dobles de uso compartido, 6 habitaciones dobles de uso individual y 1 junior suite) por un máximo de 5.633 euros.

– La FUAM, en calidad de Promotor del evento, se compromete a reservar:

Primer marco: 350 entradas gratuitas por concierto para la JONDE. En el supuesto de que la normativa sanitaria permita un 100% de aforo de ocupación de público en sala en la fecha de celebración del concierto.

Segundo marco: 250 entradas gratuitas por concierto para la JONDE en el supuesto que se establezcan la restricciones de las condiciones de celebración del concierto en la fecha establecida, fijadas por las autoridades sanitarias competentes y derivadas de la situación epidemiológica por la COVID19, en un máximo de aforo del 75% de público en sala.

La estimación económica de la participación de la FUAM se cuantifica en un máximo de veintitrés mil euros (23.000 €) IVA incluido.

Los compromisos de financiación obligan a cada parte a asumir los gastos derivados de su propia actividad, hasta el límite máximo de gasto que en esta cláusula se establece.

Tercera. *Distribución de ingresos.*

Los ingresos obtenidos con la organización del evento se entregarán al Promotor (FUAM) –una vez descontado el 1,25% por gastos de gestión y venta de localidades– en un 85% y al INAEM en un 15% (en concepto de las entradas reservadas del concierto para la JONDE tanto en primer como segundo marco contemplados en este Convenio en referencia a la situación de pandemia COVID).

Cuarta. *Promoción y difusión.*

Las partes se comprometen a utilizar sus recursos para facilitar la difusión de la actividad objeto del Convenio: realización del concierto programado en el Encuentro I/22 de la JONDE.

En toda la promoción y difusión del evento objeto del presente Convenio habrá de figurar el nombre y el logotipo de las instituciones involucradas, debiendo las partes hacer entrega de los materiales que sean necesarios para la inclusión de los citados logotipos a la parte que realice los soportes promocionales en que se han de incluir los mismos.

El material de difusión que generen las actividades deberá ser sometido a revisión previa y autorización expresa de la JONDE. A tal efecto, y con antelación suficiente a su edición, se remitirán al Departamento de Comunicación de la JONDE las pruebas de los referidos materiales.

Quinta. *Control y seguimiento.*

Se establece una Comisión de Seguimiento a la que le corresponde el control de las actividades que deben desarrollarse en ejecución del presente Convenio así como resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, que estará integrada por el INAEM, el Director/a de la JONDE o persona en quien delegue, y por FUAM, el Representante de la Fundación de la UAM o persona en quien delegue.

Sexta. *Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales.*

El INAEM, a través de la JONDE, certifica que cumple con los requisitos que impone la Ley De Prevención de Riesgos Laborales Ley 31/1995, de 8 de noviembre y todas las disposiciones relacionadas con la misma, así como las medidas preventivas que deben adoptarse para evitarlos o controlarlos, según el RD 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

Séptima. *Régimen de modificación y plazo de vigencia.*

El presente convenio se perfecciona en la fecha en la que firme el último de los signatarios y su vigencia se extenderá hasta el 30 de marzo de 2022.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

La modificación de los términos del presente Convenio y/o la prórroga de su vigencia requerirán el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del Convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Octava. *Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.*

El presente convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En caso de resolución anticipada, las actuaciones previstas en la cláusula primera que se encontraran en curso de ejecución, deberán ser finalizadas en el plazo improrrogable que fijen las partes en el momento de la resolución, y los ingresos

distribuidos de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera, en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

Novena. *Régimen jurídico.*

El presente Convenio se rige por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 47.1.

Décima. *Colaboración entre las partes.*

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente convenio.

Undécima. *Interpretación y resolución de conflictos.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Duodécima. *Información al Ciudadano.*

En aplicación de lo dispuesto la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, este Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia.

Decimotercera. *Protección de datos de carácter personal.*

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que figuran en este convenio serán tratados por el INAEM e incorporados a la actividad de tratamiento «Actividad de colaboración», cuya finalidad es la tramitación y gestión de los convenios y protocolos generales de actuación de los que es parte el INAEM, finalidad basada en el interés público del Convenio o Protocolo y en su ejecución.

Los datos personales podrán ser comunicados a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas y serán publicados en el Portal de la transparencia de la Administración General del Estado, de conformidad con Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno.

Los datos personales se conservarán mientras sean necesarios para la finalidad para la que han sido recabados, siendo de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan,

ante el INAEM en Plaza del Rey 1, 28004, Madrid o a través de la sede electrónica www.culturaydeporte.gob.es.

Decimocuarta. *Competencias.*

Este acuerdo no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha indicados.—Por el INAEM, la Directora General, Amaya de Miguel Toral González.—Por la FUAM, el representante legal, Ernesto Fernández-Bofill.